

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente vencido el termino de traslado de la demanda con presentación de excepciones de mérito por la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Sustanciación No.	01010
Radicado	2018-00413
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Patricia Socorro Delgado Ramírez
Demandado (s)	Gloria Esperanza Hernández Pantoja

De conformidad con el *artículo 443 numeral 1 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por *Gloria Esperanza Hernández Pantoja*, a través de apoderado judicial para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e74607c4a72f445ae44f82b40f56eba84f9cfa780ccd6a53cf86ca666733d4

Documento generado en 10/11/2020 03:51:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente realizado la publicación del emplazamiento de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Sustanciación No.	01009
Radicado	2019-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	José Mario Pérez Sánchez – Jhon Jairo Álvarez Vargas

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, designese como *curador ad - litem* de *José Mario Pérez Sánchez y Jhon Jairo Álvarez Vargas* al abogado *Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo*, a quien se la puede contactar al correo electrónico: *ricardo9189@gmail.com* o al celular: *3158730793*.

Remítasele comunicación por el medio más expedito para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada, deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8c4a3906d3371e8f10255ffca91276aa1f4d68e4a077b258cb5853bbce7dab

Documento generado en 10/11/2020 03:51:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente vencido el término para retiro de copias y traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00735
Radicado	2019-00389
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Gladys Milena Goyes Restrepo – Sandra Liliana Camacho García – Diego Edison Beltrán Chaux – Pablo Palacio Ruiz

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente frente al auto que libró mandamiento de pago del *10 de octubre de 2019* y ante la ausencia de excepciones por resolver, se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta pesos (\$386.550)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

757c40673b006a72502102e16ec5a13d3514364cf97ef095ce81a0e6766c5dc8

Documento generado en 10/11/2020 03:51:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente vencido el término de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Sustanciación No.	01011
Radicado	2019-00473
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Carlos Alberto Erazo Muchavisoy

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión del mismo.

Teniendo en la cuenta que el ejecutado se encuentra notificado por conducta concluyente, el término de tres (03) días para la solicitud de las copias y los anexos de la demanda, vencidos los cuales correrán los términos de traslado de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

171370567dcf1edb0e9b1ed83f11480b3bf54a2cf257d6cb878231c545b9433d

Documento generado en 10/11/2020 03:51:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	001004
Radicado	2020-00103
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Olmer Antonio Sandoval Contreras

Revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación de la pasiva, encuentra el despacho que solo se cuenta con la citación para notificación personal, la cual fue enviada tanto a la dirección física como electrónica de la parte demandante, pero no se ha realizado la notificación conforme lo dispone el *art. 292 del C.G.P.* Ni mucho menos la prevista en el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, puesto que esta última no había sido autorizada.

Así las cosas, se requiere a la activa para que proceda a la notificación personal de *Olmer Antonio Sandoval Contreras* de acuerdo con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizarla a través del correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705e7a16849bafc787f2f0a621d495f44254eb10af58c4b3ea1bf71bba5739ab

Documento generado en 10/11/2020 03:51:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00734
Radicado	2020-00196
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	G & J Ferreterías S.A.
Demandado (s)	Constructora Ancla Ltda – Jhon Alexander Henao Rojas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales que se hubieran generado por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c4acbf4a295a507382ceba02bba87076c2517d38f3ca63cc08f41a19722ae3

Documento generado en 10/11/2020 03:51:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de noviembre de 2020, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	001005
Radicado	2020-00261
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Marta Lucía Cepeda - José Raúl Benavides Cuarán

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Complementar la dirección física de la parte demandada, con el barrio de ubicación del inmueble donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales (art. 82 numeral 10).
- 2-** Aportar actualizada el certificado de existencia y representación de la entidad demandante Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-
- 3-** Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a47eb83b18f9e1a73e2d2694a8f70655bff5b5bf4e883571c8f64993e9b288f

Documento generado en 10/11/2020 03:51:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	01007
Radicado	2020-00262
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Rafael Antonio Giraldo Velásquez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aportar actualizado y legible del certificado de existencia y representación de *Banco Popular S.A.*, donde aparezca registrado el poder otorgado a *Maritza Moscoso Torres*, o en tal caso aportar actualizada la certificación de vigencia del poder concedido mediante Escritura Pública No 114 otorgada el día 18 de enero de 2019 de la Notaria 48 del Circuito de Bogotá, por la entidad demandante. (*Art. 84 numeral 2 del C.G.P.*).
- 2-** Adjuntar el certificado de existencia y representación actualizado y legible de la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* (art. 84 numeral 2 del C.G.P.).
- 3-** Allegar el Formato Único de vinculación del demandado, donde aparezca relacionado su correo electrónico. (*inc. 2 del art. 8 del D. 806 de 2020*)

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2091e45e97bc7f3db33c4d3c57c86d4c741130b556326bf00abde8f8b5a395

Documento generado en 10/11/2020 03:51:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de noviembre de 2020, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.	01008
Radicado	2020-00263
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Enith Londoño Arroyave

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Adjuntar el certificado de existencia y representación actualizado y legible de la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* (art. 84 numeral 2 del C.G.P.).
- 2-** Allegar el Formato Único de vinculación del demandado, donde aparezca relacionado su correo electrónico. (*inc. 2 del art. 8 del D. 806 de 2020*)

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9be6ad086026f6544a76310a5a8a6f7fbd9188267c4633b7f8e14790cb188bfa
Documento generado en 10/11/2020 03:51:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>